

República Bolivariana de Venezuela
Concejo del Municipio Francisco de Miranda
Estado Anzoátegui
Pariaguán



GACETA MUNICIPAL

"Se tendrán como publicadas y en vigencia las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia". Art. 6º de la Ordenanza sobre Gaceta Municipal"

Fecha: 02/02/2026	DÍA: 02	MES: 02	AÑO: 2026
Gaceta Municipal 010	Año 2026	Depósito Legal N°.	PO: 200107 AN 40 ISBN: 317-6277

Sumario:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL
SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**



ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

El Concejo del Municipio Francisco de Miranda del estado Anzoátegui, en ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo establecido en los artículos 54 ordinal 1º artículo 92 y 95 ordinal 1º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Francisco de Miranda del estado Anzoátegui de acuerdo a lo dispuesto en el literal 4 del Artículo 178 de la Constitución de la República bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal hace mención de la exclusiva competencia del Municipio, lo cual no excluye la corresponsabilidad de que por razones de salubridad y ornato corresponde a todos los ciudadanos y ciudadanas.

ARTÍCULO 2: La presente Ordenanza regula las actividades relacionadas con la recolección y transporte de los desechos sólidos provenientes de la limpieza de las avenidas, calles, plazas y demás lugares públicos; así como, de los que se producen en el interior de los bienes inmuebles.

ARTÍCULO 3: A los fines de la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario en el Municipio, se divide en Servicio de Limpieza y Servicio de Recolección de Desechos Sólidos.

ARTÍCULO 4: Obligaciones de los Usuarios: Los Usuarios del servicio tienen las siguientes obligaciones:

1. Asear diariamente las aceras en las partes correspondientes a su domicilio. Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble, por cualquier título. En caso de los condominios o casas de departamentos para rentar, las tareas se realizarán por los conserjes o la persona que indiquen los administradores, la Junta de Condominio o los propietarios.
2. Mantener el buen estado de conservación de la acera, en los linderos correspondientes a su domicilio, efectuando todos los arreglos y obras de mantenimiento necesarios para ello. Esta obligación incumbe a los propietarios de los inmuebles. En caso de deterioro o roturas por causa o actividades de otras empresas de servicio, éstas serán responsables de la reparación de las mismas.
3. Los comerciantes o industriales tienen las mismas obligaciones respecto a las aceras de sus negocios o industrias que las indicadas en los numerales 1 y 2 de este artículo.

ARTÍCULO 5: El servicio de recolección de desechos sólidos comprenderá el manejo, la recolección y el transporte de los mismos que se produzcan en el interior de sus inmuebles destinados, o que sirvan de asiento a establecimientos comerciales e institucionales.

ARTÍCULO 6: Para la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos, éste se clasificará en: Residencial, Comercial, Industrial e Institucional. El Servicio Residencial de recolección de desechos sólidos es el destinado a la atención de los inmuebles de carácter residencial, es decir, inmuebles destinados al servicio habitacional, de vivienda, tales como: casas, quintas, apartamentos, penthouse y cualquier otro tipo de vivienda. El Servicio



República Bolivariana de Venezuela
Concejo del Municipio Francisco de Miranda
Pariaguán Estado Anzoátegui
Despacho de Presidencia



Comercial de recolección de desechos sólidos comprende el servicio destinado a los inmuebles donde se ejecutan habitualmente actos de comercio, tales como: tiendas, comercios, actividades de comercio en las áreas educativas, médico asistenciales, de oficina y cualquier otra actividad de uso distinto al habitacional o institucional y el Servicio Institucional de recolección de desechos sólidos está destinado a la recolección de desechos en todas aquellas instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 7: El Servicio Industrial de recolección de desechos sólidos y su disposición final será objeto de reglamento especial. Este servicio industrial corresponde a todo inmueble destinado al desarrollo de actividades de naturaleza manufacturera, es decir, que su actividad está centrada en la fabricación, producción y procesamiento de materia prima.

ARTÍCULO 8: El Municipio podrá prestar servicios extraordinarios, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9: Corresponde en todo caso al Municipio a través de la Superintendencia Municipal Tributaria, o al prestatario del servicio cuando este sea prestado por un tercero, determinar el Sistema de Facturación que resulte más conveniente a los fines de una mayor efectividad en el servicio y en la recaudación correspondiente.

ARTÍCULO 10: La unidad organizativa encargada de la administración del servicio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Mantener actualizado el censo de usuarios del servicio y los costos administrativos, de operación y de mantenimiento.
2. Dirigir y supervisar a su personal, empleados y obreros.
3. Supervisar las actividades concernientes a la prestación del servicio, cuidado y mantenimiento de las instalaciones, equipos, herramientas y materiales que se utilicen en el mismo.
4. Clasificar los desechos sólidos y organizar la recolección, transporte y disposición de los mismos, conforme a las normas previstas en esta Ordenanza.
5. Imponer las sanciones correspondientes a los usuarios del servicio que incurran en violaciones de las normas establecidas en la presente Ordenanza, a través de los organismos competentes.
6. Las demás funciones inherentes al servicio, que fueren encomendadas en forma expresa por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 11: El alcalde, podrá suscribir contratos y concesiones con particulares para gestionar el servicio de aseo urbano domiciliario en forma parcial o total, cuando las necesidades del servicio así lo exijan, con previsión de la disposición del gasto respectivo. El ente que deberá encargarse de la prestación del servicio podrá ser:

1. Organismo, Empresa o Fundación de carácter Nacional, Estatal o Municipal mediante delegación o contrato.
2. Mediante Concesiones otorgadas a través de contrataciones públicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se trate de concesiones, las mismas requerirán de la aprobación del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12: En los casos de concesión o contratación total o parcial del servicio a un tercero, el Municipio procederá mediante contratación pública y conforme a las disposiciones



República Bolivariana de Venezuela
Concejo del Municipio Francisco de Miranda
Pariaguán Estado Anzoátegui
Despacho de Presidencia



contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley de Contrataciones Públicas y Ordenanza respectivas.

ARTÍCULO 13: Cuando lo estime conveniente, el concesionario y/o contratista que preste el servicio en su caso, previa aprobación del Concejo Municipal podrá adjudicar, mediante justa retribución, los desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines industriales o agrícolas, a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales establezca el Municipio.

ARTÍCULO 14: Todos los vehículos que se utilicen para recolección y el transporte de desechos sólidos, materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos, así como productos agrícolas, deberán estar debidamente acondicionados y provistos de los dispositivos necesarios para impedir que este se desborde ensuciando o dañando la vía pública.

ARTÍCULO 15: El encargado de la limpieza y mantenimiento estará en la obligación de incinerar los desechos sólidos en el lugar destinado para tal efecto y deberá colocar las cenizas y los residuos no incinerados, en el lugar o recipientes indicados por el Municipio.

ARTÍCULO 16: El Concejo Municipal, una vez oída la opinión de los Organismos Públicos competentes, reglamentará el procedimiento a seguir en cuanto al destino final de los desechos sólidos recogidos y transportados.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA

ARTÍCULO 17: La limpieza urbana se practicará en los días y horas que fije la Administración del Servicio, tomando en cuenta las características del mismo, las circunstancias que concurren en el lugar de su prestación y las propuestas hechas por las organizaciones de base del Poder Popular.

ARTÍCULO 18: Cualquiera que preste el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos en lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en cantidad suficiente.

ARTÍCULO 19: Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en la ciudad, se prohíbe terminantemente:

1. Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya a la insalubridad en las calles y demás lugares públicos, así como en los solares, terrenos sin construir y riberas de ríos, quebradas, canales, drenajes, entre otros.
2. Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos.
3. Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y de las aceras.
4. Quemar desechos y otras materias dentro de los límites de las áreas urbanas del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados para las edificaciones provistas de incineradores que cumplan con los requisitos legales vigentes, tomando en consideración las normas sobre seguridad y prevención de incendios.



República Bolivariana de Venezuela
Concejo del Municipio Francisco de Miranda
Pariaguán Estado Anzoátegui
Despacho de Presidencia



5. Arrojar a las calles aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles, sin embargo, los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus viviendas, siempre que no ocasionen perjuicio alguno a los demás.
6. El lavado, la reparación y el abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares de acceso público.
7. El abandono de animales muertos en las calles y en otros lugares públicos.
8. El lanzamiento de desechos sólidos, desde vehículos o similares, así como desde balcones o azoteas.
9. Mantener terrenos vacuos, solares de casa, fachadas, edificios públicos o de particulares, comercios o industrias sucias, enmontados o en estado de abandono en cualquiera de sus áreas, a objeto de impedir la propagación de plagas y otros males que atentan contra la salud de los ciudadanos y el embellecimiento del municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los repartidores de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar, deberán entregarla a los transeúntes y en ningún caso lanzarlas en sitios donde pueda ser arrastrada a la vía pública.

ARTÍCULO 20: La oficina o el organismo a cuyo cargo esté el servicio, elaborarán los programas de barrido y limpieza de las vías públicas conjuntamente con las autoridades municipales competentes y coordinarán con las mismas la ejecución de dichos programas.

ARTÍCULO 21: Sin perjuicios de cualquier reglamentación especial, la administración del servicio si fuere el caso, removerá los vehículos abandonados en las vías públicas cuando ello no fuere competencia de los organismos nacionales.

ARTÍCULO 22: Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales o industriales, serán responsables de mantener permanentemente limpias las aceras adyacentes a los edificios en que funcionen dichos establecimientos.

ARTÍCULO 23: Todo propietario, inquilino u ocupante por cualquier título de un inmueble residencial, tiene la obligación de mantener aseada diariamente la acera adyacente a su edificación, sin que esto perjudique a sus vecinos.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los edificios de apartamentos, esta obligación recaerá sobre los administradores, conserjes o encargados.

ARTÍCULO 24: Los vendedores ambulantes establecidos en los lugares autorizados por la Alcaldía, deberán proveerse de un recipiente donde colocarán los desperdicios o residuos, provenientes de su actividad comercial, debiendo responder por el aseo diario y permanente del sitio donde ejercen su actividad comercial.

ARTÍCULO 25: Cualquier ciudadano que encuentre un animal muerto en la vía pública deberá notificarlo a la administración del servicio para que proceda a su recolección.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 26: El servicio de recolección de desechos sólidos es de obligatoria prestación para todos los inmuebles especificados en el artículo 6. La recolección se efectuará de acuerdo



República Bolivariana de Venezuela
Concejo del Municipio Francisco de Miranda
Pariaguán Estado Anzoátegui
Despacho de Presidencia



a las frecuencias establecidas en esta Ordenanza y su reglamento, así como a las disposiciones que al efecto dicte la oficina u organismo encargado del servicio.

ARTÍCULO 27: Corresponde a los ocupantes de los inmuebles el almacenamiento de los desechos sólidos producidos por ellos de acuerdo a las normas sanitarias vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usuarios deberán utilizar, a los efectos de lo establecido en este artículo, los tipos de recipientes que la administración les indique.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los fines de la recolección de los desechos sólidos, los recipientes deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para los que prestan el servicio.

ARTÍCULO 28: En los depósitos, envases o bolsas destinados para el almacenamiento de los desechos sólidos queda prohibido colocar:

1. Explosivos y materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radioactivos.
2. Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado.
3. Excrementos, animales muertos y residuos patológicos.
4. Tierra y materiales residuales de construcción.
5. Restos de implementos, tales como: vendas, telas, algodón, entre otros, utilizadas en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades infectocontagiosas. En estos casos el interesado, deberá avisar a la Oficina de Salud Pública (Distrito Sanitario) y de común acuerdo se tomarán las previsiones necesarias.
6. Cualquier otro desperdicio que constituya peligro para el personal recolector como para la salubridad pública en general.

ARTÍCULO 29: Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales, tales como: cines, teatros, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, cervcerías, salones de billares, bowlings, centros comerciales, talleres mecánicos y estaciones de servicio, están obligados a mantener permanentemente aseados los ambientes de libre acceso al público. El Municipio podrá circunstancialmente suspender el funcionamiento de los establecimientos mientras no se cumpla una adecuada labor de limpieza.

ARTÍCULO 30: El inmueble podrá disponer de incineradores en las condiciones que determinen las disposiciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: También podrán utilizarse otros métodos para el tratamiento de los desechos sólidos, en sitios y en las condiciones establecidas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso las instituciones Públicas o Privadas, médicos asistenciales deberán estar previstas de incineradores patológicos adecuados de acuerdo a la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 31: En las edificaciones provistas de incineradores, cuyo funcionamiento sea defectuoso o se paralice por cualquier causa, el propietario, representante o administrador del inmueble, está en la obligación de notificarle a la empresa prestadora de servicio y a las autoridades sanitarias competentes.

PARÁGRAFO UNICO: El funcionamiento adecuado de los incineradores queda bajo control de las autoridades competentes, pero el mantenimiento de los mismos será responsabilidad exclusiva de sus propietarios.



República Bolivariana de Venezuela
Concejo del Municipio Francisco de Miranda
Pariaguán Estado Anzoátegui
Despacho de Presidencia



ARTÍCULO 32: Todo usuario del servicio está obligado a colocar los recipientes contentivos de los desechos en las aceras, si fuere el caso, o en el lugar más accesible a los obreros y empleados encargados de la recolección en los días y las horas reglamentarias para la prestación del servicio.

PARÁGRAFO UNICO: El usuario procurara disponer los recipientes, envases, o bolsa contentivos de desechos, por un lapso no mayor a una (01) hora antes de la llegada regular de los vehículos recolectores.

ARTÍCULO 33: Las zonas urbanas en las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad, se colocarán depósitos o recipientes especiales, en lugares de fácil acceso para el público, obligando a los habitantes de esa zona a depositar en ellos los desechos sólidos que produzcan.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 34: Constituye un servicio extraordinario la recolección de desechos sólidos que ameriten una atención especial. El servicio extraordinario se prestará al interesado previa solicitud del usuario por escrito ante la oficina u organismo competente o por iniciativa del Municipio cuando por causas de embellecimiento de las zonas urbanas se requieran. Cuando sea este el caso, el Municipio notificará por escrito al o a los propietarios o usuarios de dichos bienes para que, en un lapso no mayor de 15 días hábiles luego de recibir dicha notificación, estos ejecuten la limpieza a sus propias expensas. En caso contrario, el Municipio ejecutará dicho servicio especial para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza y notificará una vez prestado al mismo, al usuario o propietario donde se realizó dicha acción, así como a la Administración Tributaria Municipal para la liquidación y cobro de los gastos que este último hubiere incurrido por la limpieza de dichos espacios o bienes, así como, del cobro de las sanciones contempladas en la presente ordenanza a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 35: Se consideran como desechos sólidos extraordinarios:

1. Los provenientes de árboles y plantas de jardines.
2. Los escombros provenientes de la construcción o mejoras realizadas a los inmuebles.
3. Los muebles y enseres del hogar que se vayan a desechar.
4. Provenientes de caucheras, talleres mecánicos, ferreterías y similares.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los ciudadanos que ameriten este servicio deberán cancelar un costo extra dependiendo de la cantidad de desechos sólidos, por el manejo y transporte de los mismos.

ARTÍCULO 36: Cuando se trate de recolectar animales muertos, que se encuentren dentro de las residencias, comercio o industria también serán considerados como un servicio extraordinario, por el cual el usuario deberá pagar la tarifa correspondiente.

PARÁGRAFO UNICO: Cuando se trate de recolectar animales muertos en instituciones, asociaciones sin fines de lucro, casa parroquial, colegios y centros hospitalarios de carácter público, quedaran exonerados de cancelar dichos servicios.



CAPÍTULO V

DE LAS CONSTRUCCIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 37: Toda construcción, reparación, transformación o demoliciones de edificaciones públicas o privadas, así como toda obra de urbanización, lotificación, parcelación y demás obras de arquitectura o de ingeniería que generen desechos propios de estas actividades, deberá ser notificado ante la Oficina Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario para la supervisión y cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 38: En las obras a que se refiere este Capítulo, cuando para su ejecución sea necesario el bote de basura, desperdicios o desechos propios de ellas, será obligación de los propietarios conducirlos hasta los lugares indicados por la Oficina Municipal de Coordinación de Aseo Urbano y Domiciliario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si en el recorrido comprendido entre la obra y el depósito final de los desechos, este causara algún daño al patrimonio público, deberá resarcir los daños ocasionados.

CAPÍTULO VI

DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE DEL PODER POPULAR

ARTÍCULO 39: Las comunas, los consejos comunales, las organizaciones socio productivas bajo régimen de propiedad social, comunal o mixta; y las nuevas formas de organización popular reconocidas por el ordenamiento jurídico podrán ser sujetos de transferencia de la gestión y administración del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Para La Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y otras atribuciones.

ARTÍCULO 40: Los ciudadanos y ciudadanas que conforman las diversas formas organizativas del Poder Popular velarán que el servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se lleve de manera eficiente, continuo y eficaz, así, como en el cumplimiento del horario y los días asignados por el departamento encargado para la recolección de los desechos, de no ser así deberán notificarlo al departamento correspondiente, como también deben notificar cualquier irregularidad en el sistema de recolección del Aseo Urbano y Domiciliario.

ARTÍCULO 41: Las diversas formas organizativas del Poder Popular podrán solicitar ante la Oficina Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, jornadas especiales o servicios especiales si así lo amerita el sector, instituciones o personas que hagan vida dentro de la comunidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Oficina Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario promoverá de oficio jornadas especiales o servicios especiales si así lo amerita el sector, instituciones o personas que hagan vida dentro de la comunidad.

ARTÍCULO 42: Las jornadas especiales y servicios especiales a los cuales hace referencia el artículo anterior quedan exento de cancelar la tarifa correspondiente a dicho servicio, cuando el servicio especial sea para una persona con discapacidad, adulto mayor o no cuente con los recursos económicos para costear este servicio, deberá presentar el informe social emitido por la organización popular respectiva, ante la Oficina Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario, explicando los motivos que limitan a las personas costear con el mencionado servicio.



República Bolivariana de Venezuela
Concejo del Municipio Francisco de Miranda
Pariaguán Estado Anzoátegui
Despacho de Presidencia



CAPÍTULO VII
DE LA PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO Y LOS CIUDADANOS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 43: El Municipio, como agente activo del desarrollo ambiental, declarará como política municipal el control y reducción de la producción de residuos y desechos sólidos, así como la recuperación de materia y energía de estos, a fin de proteger la salud y el ambiente contra los efectos nocivos que puedan derivarse del inadecuado manejo de los mismos.

ARTÍCULO 44: La Oficina Municipal de Aseo Urbano Y Domiciliario en conjunto con el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres, promoverá la participación ciudadana en la supervisión, control y ejecución de las actividades tendentes al manejo y disposición adecuada de los desechos sólidos y residuos en el ámbito donde se desenvuelven la comunidad.

ARTÍCULO 45: La Oficina Municipal de Aseo Urbano Y Domiciliario y el departamento de convivencia ciudadana promoverán acciones para que la comunidad se constituya como sujeto activo en el desarrollo de un ambiente sano, a través de una participación directa en las actividades de prevención y planificación en tutela del interés público ambiental.

ARTÍCULO 46: El Municipio destinará un porcentaje entre Uno (01) y Tres (03) por ciento del monto global del presupuesto asignado a la Oficina Municipal de Aseo Urbano Y Domiciliario, para ser utilizados en la elaboración e implementación de programas de educación ambiental, estos programas podrán ser contratados a terceros y el seguimiento y supervisión será realizados por la autoridad Municipal designada por el alcalde o alcaldesa mediante delegación.

CAPÍTULO VIII
DE LA DIGNIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 47: Con la finalidad de reivindicar el valor moral, ético y económico de los trabajadores. La Alcaldía o cualquier ente encargado de la recolección de desechos sólidos, deberá garantizarles a los trabajadores y trabajadoras que prestan el servicio, todo lo referente a su protección integral y seguridad social.

ARTÍCULO 48: La Alcaldía garantizará al trabajador y trabajadora del Aseo Urbano y Domiciliario, la asistencia médica-periódica, para la realización de los exámenes médicos pertinentes a todos y cada uno de sus trabajadores y trabajadoras.

ARTÍCULO 49: La Alcaldía o cualquier ente encargado de la recolección de desechos sólidos, deberá:

- Cumplir con las normas de seguridad e higiene ambiental obligatorias para su ejecución.
- Identificar a todos los trabajadores y trabajadoras de la Oficina Municipal de Aseo Urbano Y Domiciliario.
- Disponer de los equipos necesarios y apropiados, para el desempeño propio de sus funciones.



República Bolivariana de Venezuela
Concejo del Municipio Francisco de Miranda
Pariaguán Estado Anzoátegui
Despacho de Presidencia



CAPÍTULO IX
DE LA FIJACIÓN Y COBRO DE LAS TASAS

ARTÍCULO 50: La prestación del servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos residenciales, comerciales, institucionales y extraordinarios es una actividad a ser sufragada por los beneficiarios del servicio de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO UNICO: Quedan exonerados del pago de impuestos del Aseo Urbano y Domiciliario: las Asociaciones sin fines de lucro, las Casas Parroquiales, Colegios y Centros hospitalarios de carácter público.

ARTÍCULO 51: Las tasas correspondientes al Servicio de Aseo Domiciliario incluyen las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, el cual causará una tasa de acuerdo al análisis efectuado en el inmueble tomando en consideración el tipo de vivienda, comercios, instituciones y su ubicación.
El monto de dicha tasa será calculado al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de la presente Ordenanza, se tomará como valor referencial del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela el último día hábil del mes inmediatamente anterior para el momento de cancelar el tributo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se tomará en cuenta la ubicación del sector de acuerdo al nivel socioeconómico de la población.

ARTÍCULO 52: La tasa por el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos estará determinada en cada caso, por la Administración del servicio, para lo cual se ha considerado y tomado en cuenta, entre otros factores, el área de construcción del inmueble, el volumen, la frecuencia en la prestación del Servicio, la calidad de los desechos sólidos por movilizar, y los riesgos que conlleven dichas labores correspondientes a la prestación del servicio, se consideran las siguientes categorías:

- a.- Servicio de recolección residencial de desechos sólidos.
- b.- Servicio de recolección comercial de desechos sólidos.
- c.- Servicio de recolección institucional de desechos sólidos, recolección Industrial.
- d.- Servicio extraordinario.

ARTÍCULO 53: El servicio de recolección de desechos sólidos residencial, comercial, industrial e institucional, causará una tasa de acuerdo con las tarifas establecidas en el clasificador de las mismas de servicio de aseo urbano y domiciliario que forma parte de esta ordenanza y que se encuentra al final de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas que no estén comprendidas en la presente Ordenanza, serán fijadas por la Alcaldía, previa aprobación de la Cámara Municipal, tomando en consideración las ya establecidas, los cobros de estas tarifas podrán hacerse en la forma y en los lapsos que la Alcaldía o en quien esta delegue o considere más conveniente a los intereses de la Municipalidad, tal como lo establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.



República Bolivariana de Venezuela
Concejo del Municipio Francisco de Miranda
Pariaguán Estado Anzoátegui
Despacho de Presidencia



PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actividades comerciales que no hayan quedado comprendidas en el clasificador, serán clasificadas por el Despacho del Alcalde con base a la proximidad o solicitud con las ya existentes.

PARÁGRAFO TERCERO: A los fines de ajustar las tasas señaladas, en el momento en que se considere conveniente se efectuará sobre la base de los siguientes elementos: área del inmueble, frecuencia de recolección y volúmenes de desechos diarios.

ARTÍCULO 54: La tasa de servicios especiales se establecerá y determinará por la unidad ejecutora del servicio una vez prestado el mismo, para la cual deberá tomarse en cuenta los costos asociados y el valor del mercado de dichos servicios.

ARTÍCULO 55: El pago de las tasas por concepto de recolección de desechos sólidos se hará mensualmente en las Oficinas de la Administración Tributaria Municipal o en las agencias autorizadas expresa y públicamente para recibir el pago, y entregarle al contribuyente el recibo o comprobante con la constancia de la fecha de pago, la firma del que lo recibe y el número de su Cédula de Identidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, lo establecido en el encabezamiento del artículo, el Municipio podrá adoptar cualquier otro procedimiento de cobranza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso del servicio extraordinario, la tasa correspondiente se pagará en el momento de su prestación o un día hábil posterior a la misma, ante las oficinas de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 56: Los empleados de la Administración Tributaria Municipal, autorizados para realizar el cobro de la tasa correspondiente, deberán estar debidamente identificados, los cuales estarán en la obligación de mostrar cada vez que sean requeridos para ello, por los usuarios del servicio.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 57: Los infractores de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán sancionados por las autoridades competentes en la siguiente forma:

1. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 4 con una multa que oscilará entre (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela y (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela en caso de reincidencia por cada notificación por escrito que hubiera lugar.
2. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 19 con multa que oscilará entre (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela y (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela en caso de reincidencia en caso de reincidencia por cada notificación por escrito que hubiera lugar.
3. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 22 con multa de (60) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela y (120) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor



República Bolivariana de Venezuela
Concejo del Municipio Francisco de Miranda
Pariaguán Estado Anzoátegui
Despacho de Presidencia



valor publicado en el Banco Central de Venezuela en caso de reincidencia por cada notificación por escrito que hubiera lugar.

4. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 24, con multa de (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela la primera vez y en caso de reincidencia se les suspenderá la autorización.
5. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 29, con multa de (120) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado en el Banco Central de Venezuela la primera vez y cierre temporal del establecimiento en caso de reincidencia.

PARÁGRAFO ÚNICO: El monto de las multas en todos los casos anteriormente señalados será cancelado ante la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 58: La administración del Servicio, conocerá y decidirá sobre los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que sean intentados por los usuarios.

ARTÍCULO 59: De las decisiones y sanciones, se podrá apelar ante la Alcaldía dentro de diez (10) días hábiles siguiente a la notificación o la imposición de la misma. Dicho recurso será decidido en el lapso de diez (10) días hábiles siguientes a su interposición.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la admisión de cualquier recurso ante la Alcaldía en los casos sobre decisiones relativas a la fijación y cobro de las tasas o de multas, se requiere que el reclamante deposite previamente en la Tesorería Municipal, la cantidad reclamada o presente caución suficiente por el monto adecuado.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60: Las Autoridades Militares, Policiales, Protección Civil y Administración de Desastre, Bomberos y de Tránsito Terrestre quedan encargados de hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de Orden Público contenida en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 61: Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza tuviere carácter grave o signifique un peligro inminente para la salud o la seguridad pública, las autoridades mencionadas en el artículo anterior pondrán a disposición del Ministerio Público a los infractores, a objeto de que se les apliquen las sanciones de Ley.

ARTÍCULO 62: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario y otras normas jurídicas inherentes a la materia, así como cualquier otra disposición que al efecto dicte la Cámara Municipal, regirán en cuanto sea aplicable, para todo lo que no haya sido expresamente previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 63: Incurrirá en responsabilidad administrativa, aquellos funcionarios que no den cumplimiento a los diversos lapsos legales establecidos en el Articulado de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 64: Todos los lapsos a que contrae el texto de la presente Ordenanza podrán ser ampliados por Acuerdos de la Cámara Municipal, la cual será publicada en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 65: La presente Ordenanza deroga la Ordenanza sobre Tarifas del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Francisco de Miranda, publicada en la Gaceta Municipal N° 023 Extraordinario de fecha 16-02-2022, así como también todas aquellas disposiciones que sobre la materia le fueren contrarias.

ARTÍCULO 66: Se aprueba un nuevo clasificador de las Tasas del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario que se incluyen como ANEXOS "A" Y "B" de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Tasas de Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario establecidas en los Anexos "A" y "B", equivalen a un mes de servicio.

ARTÍCULO 67: La presente Ordenanza, entrará en vigencia con su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Francisco de Miranda del estado Anzoátegui.

Dado, sellado y firmado en el Salón "Profesor Fabio Salazar" donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Francisco de Miranda del Estado Anzoátegui, en Pariaguán, a los dos (02) días del mes de Febrero del año 2026.


T.S.U Patricia Pérez
Presidenta



Lcda. Nelsimar Mejías
Secretaria Municipal




República Bolivariana de Venezuela
Concejo del Municipio Francisco de Miranda
Pariaguán Estado Anzoátegui
Despacho de Presidencia



ANEXO "A"

CLASIFICADOR DE TASAS POR SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

ITEM	AREAS RESIDENCIALES	TASA TCMMV
	VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
01	PENT-HOUSE, TOWN HOUSE	10
02	QUINTA	8
03	APARTAMENTO - TERRAZA RESIDENCIAL	8
04	CASA	5
05	VIVIENDA GRAN MISIÓN VENEZUELA	2
06	VIVIENDAS EN SECTORES POPULARES SIN CONSOLIDACIÓN	2

ANEXO "B"

CLASIFICADOR DE TASAS COMERCIALES E INDUSTRIALES POR SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

SECTOR ECONÓMICO	RAMO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIARIO DEL SERVICIO SEGÚN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EJERCIDA EN EL MUNICIPIO, E INSCRITA FORMALMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN	TASA
		2.021	EMBOTELLADORA	30
		2.022	PANADERÍA	40
		2.023	PASTELERÍA	30
		2.024	AREPERA	30
		2.025	CARPINTERÍA, TAPICERÍA, AUTOTAPICERÍA	30
		2.026	ASERRADERO	30
		2.027	KIOSKO	30
		2.028	PUESTO DE MERCADO INTERNO	30
		2.029	ZAPATERÍA	30
		2.02.10	LAVANDERÍA	30
		2.02.11	VENTAS DE ROPA	30
		2.02.12	FÁBRICA DE HIELO	30
		2.02.13	SASTRERÍA	30
		2.02.14	MUEBLERÍA	30
		2.040	INDUSTRIAS METALÚRGICAS	50
		2.051	SUMINISTROS INDUSTRIALES	50
		2.052	TODO TIPO DE INDUSTRIA	50
		2.053	OTRAS ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS	50
	COMERCIO AL POR MAYOR	301	CHATARRERAS Y RECICLADORAS	50
		30.201	SUPERMERCADO/AUTOMERCADOS PEQUEÑOS	30
		30.202	SUPERMERCADO/AUTOMERCADOS MEDIANOS	40
		30.203	SUPERMERCADO/AUTOMERCADOS GRANDES	50
		30.204	FRUTERÍA	30
		30.205	ABASTOS	40
		30.206	PERFUMERÍA	40
		30.207	FARMACIA	40
		30.208	CARNICERÍA INDUSTRIAL	40
		30.209	CARNICERÍA COMERCIALES	40



República Bolivariana de Venezuela
Concejo del Municipio Francisco de Miranda
Pariaguán Estado Anzoátegui
Despacho de Presidencia



		302.010	PESCADERÍA	40
		302.011	CHARCUTERÍA	40
		302.012	VENTAS DE EQUIPOS MÉDICOS	40
		302.013	VENTAS DE EQUIPOS ORTOPÉDICOS	40
		302.014	LIBRERÍA	40
		302.015	FERRETERÍA	50
		302.016	CERRAJERÍA	30
		302.017	CADENAS DE FARMACIAS	50
		302.018	FLORISTERIA/VIVEROS	40
		302.019	ARTE GRÁFICA	40
		302.020	ALMACENES	40
		302.021	BOUTIQUE	40
		302.022	JOYERÍA	40
		302.023	VENTAS DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN	40
		302.024	JUGUETERÍAS	40
		302.025	VENTAS DE EQUIPOS DE OFICINA	40
		302.026	BLOQUERÍA	40
		302.027	TALLER DE HERRERÍAS	40
		302.028	TALLER DE PINTURA	40
		302.029	CONFITERÍA	40
		302.030	CRISTALERÍA/VENTAS ESPECIALES	40
SECTOR ECONÓMICO	RAMO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIARIO DEL SERVICIO SEGÚN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA EJERCIDA EN EL MUNICIPIO, E INSCRITA FORMALMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL	T A S A
		302.031	DISTRIBUIDORA DE PINTURA	40
		302.032	VENTAS DE REPUESTOS	40
		3.02.01	LICORERÍA	40
		3.02.02	BODEGÓN	50
		303.001	AGENCIAS DE FESTEJOS	40
		303.002	POLLERAS/CERVECERÍAS/BAR RESTAURANTE	40
		303.003	DISCOTECAS	40
	ALIMENTOS, BEBIDAS Y ESPARCIMIENTO	304	MOTELES	40
		3.04.01	POSADA	40
		3.04.02	HOTELES HASTA 10 HABITACIONES	40
		3.04.03	HOTELES PEQUEÑOS HASTA 10 HABITACIONES	40
		3.04.04	HOTELES MEDIANOS HASTA 20 HABITACIONES	40
		3.04.05	HOTELES GRANDES MÁS DE 20 HABITACIONES	40
	TRANSPORTE DE PASAJERO Y CARGA TERRESTRE, MARÍTIMO Y AEREO	305	SERVICIO DE TRANSPORTE	40
		3.05.01	DISTRIBUIDORA DE GAS	40
		306	CLÍNICAS VETERINARIAS	40
		3.06.01	CLÍNICAS PEQUEÑAS	40
		3.06.02	CLÍNICAS MEDIANAS	40
		3.06.03	CLÍNICAS GRANDES	50
		3.06.04	CONSULTORIOS	30
		3.06.05	LABORATORIOS CLÍNICOS	40
		306.011	ÓPTICAS	30
		306.012	GIMNASIO	30
	SERVICIOS DE ESTÉTICA Y CUIDADO PERSONAL	306.013	BARBERÍA/PELUQUERÍA	30
		307	AUTOLAVADO	30
		3.07.01	FUNERARIAS	30
		3.07.02	PREESCOLAR	30
		3.07.03	ACADEMIAS VARIAS	30
		3.07.04	ESCUELAS/COLEGIOS Y LICEOS	30



República Bolivariana de Venezuela
Concejo del Municipio Francisco de Miranda
Pariaguán Estado Anzoátegui
Despacho de Presidencia



TELECOMUNICACIONES	308	CENTRO DE COMUNICACIONES E INFORMACIÓN	30
RADIO DIFUSIÓN	309	EMISORA DE RADIO	30
TECNOLOGÍA FORMACIÓN Y MEDIOS DE DIFUSIÓN	310	LITOGRAFÍA	30
	311	ELECTROAUTO	30
	3.11.01	CAUCHERA	30
	3.11.02	REENCAUCHADORA	30
	3.11.03	TALLERES VARIOS	30
	3.11.04	TALLER INDUSTRIAL	30
	3.11.05	VENTAS DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS	30
	3.11.06	SERVICIOS TÉCNICOS	30
BANCOS COMERCIALES, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y SEGUROS	3.11.07	AGENCIAS DE BANCOS/SEGUROS	30
	3.12.01	AGENCIAS Y OFICINAS	30

ACTIVIDADES CON IMPUESTOS FIJOS POR EQUIPOS DE SERVICIOS NO ESPECIFICADOS Y	3.14.01	SALA BILLAR Y POOL	30
	3.14.02	SALA DE VIDEO JUEGOS	30

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI



República Bolivariana de Venezuela
Concejo del Municipio Francisco de Miranda
Pariaguán Estado Anzoátegui
Despacho de Presidencia



El Alcalde del Municipio Francisco de Miranda del Estado Anzoátegui, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, una vez aprobada por el Concejo del Municipio Francisco de Miranda del Estado Anzoátegui, **ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**, procede a su **PROMULGACION**.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del alcalde del Municipio Francisco de Miranda del Estado Anzoátegui. En Pariaguán, a los dos (02) días del mes Febrero del año Dos Mil Veintiséis (2026)


ING. ANGEL YASQUEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA
DEL ESTADO ANZOATEGUI

